



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: RICARDO AUGUSTO PERDOMO VENEGAS.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00063-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **14/03/2024** a las 04:40:18 pm se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2024-00063-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar 05 de Abril de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los cinco (05) días del mes de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RICARDO AUGUSTO PERDOMO VENEGAS** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **Administradora Colombia de pensiones – Colpensiones** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **Atendiendo a la naturaleza de entidad de la accionada, la secretaría por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada,** quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que



incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Atendiendo a la naturaleza de entidad privada de la parte demandada, la carga de notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada Administradora de fondo de pensiones y cesantías porvenir S.A y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Atendiendo a la naturaleza de entidad privada de la parte demandada, la carga de notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Quinto: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada administradora de fondo de pensiones y cesantías Protección S.A y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Atendiendo a la naturaleza de entidad privada de la parte demandada, la carga de notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Sexto: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada Skandia administradora de fondo de pensiones y cesantías S.A. y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Atendiendo a la naturaleza de entidad privada de la parte demandada, la carga de notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Vincúlese al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.

octavo: Reconózcase personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS FIGUEREDO ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.428.645 y portador de la Tarjeta Profesional N° 67.212 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de RICARDO AUGUSTO PERDOMO VENEGAS de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N° 268
RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00063-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2024-00063-00](#)

PP: MS



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 10 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 48**